



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



GERENCIA
REGIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION
REGIONAL DE
EDUCACION

06 NOV. 2013

Resolución Directoral Regional N° 6101

Visto el Expediente N° 67726 – 2013 y demás documentación que se adjunta al presente en un total de (40) folios útiles

CONSIDERANDO:

Que, mediante RDR N° 0710 de fecha 07.03.2007 se amplía los alcances de la RDR N° 0216 de fecha 26.01.2005, correspondiente a la pensión de Sobrevivencia por Orfandad a favor de doña LARY MAYULLI NEIRA COLMENARES.

Que, de conformidad con lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión N° 095 – 2013 GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ y lo dispuesto por la Oficina de Administración mediante Oficio N° 1404 – 2013 – GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-REM – CP y en observancia del art° 54 inciso c) del D.L 20530 preceptúa que "suspende la pensión sin derecho a reintegro por no acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión" y ante la no subsistencia de los requisitos establecidos en el art° 34 inciso g), art 7 de la Ley 28449, corresponde declarar la CADUCIDAD de la Pensión otorgada a favor de doña LARY MAYULLI NEIRA COLMENARES;

Que, la caducidad de la pensión estará sujeta a fiscalización posterior y a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley 27444;

Que es procedente lo solicitado de acuerdo al Informe N° 1047 – 2013 - GOBIERNO REGIONAL – PIURA –DREP-OADM – ESC. Y PENS.

De conformidad con la Ley 20530, Ley 28449, Ley N° 29951 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 915-2012-GOBIERNO REGIONAL-PR, y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 02-96-ED, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 273 – 12 - GOB.REG-PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la Pensión de Sobrevivencia (Orfandad) de LARY MAYULLI NEIRA COLMENARES, en estricta observancia del art° 54, inciso a) del D.L 20530, art° 55 inciso g), art° 7 de la Ley 28449 .

ARTICULO SEGUNDO.- ACRECENTAR LA PENSION DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ, a doña DOMITILA VICTORIA COLMENARES DE NEIRA, DNI N° 03205608, con fecha de nacimiento el 26.01.1945, domiciliada en Calle Ayabaca N° 557 – Huancabamba - Piura, hasta el monto ascendente al 100 % de la pensión que percibía el causante, a partir del 01 de Noviembre del 2013, fecha en que se declara la caducidad de la pensión por Orfandad a doña MERCEDES LOLANI SAAVEDRA TINEO, como se indica en la siguiente liquidación, la misma que está afecta a los descuentos de Ley:

ESTRUCTURA DE LA PENSION

<u>PENSIONES</u>		Noviembre - 13
REM.BASICA		50.00
REUNIFICADA		25.64
PERSONAL		0.02
REM.T.P.H.		33.26
FAMILIA		0.00
REF. Y MOV.		5.00
		113.92
<u>TRANSFERENCIAS</u>		
BONIFICACION		19.44
DIFERENCIAL		15.20
IGV		17.25
DL 25671		47.18

6101

DS. 021-92-PCM	19.58
DS. 081-93	55.04
DS.019-94-PCM	94.34
DU. 80-94	113.20
DU. 90-96	69.42
DU. 73-97	80.52
BON. DIR	3.84
DS 011	93.40
	<u>628.41</u>
TOTAL SI.	742.33

ARTICULO TERCERO.- Establecer que la declaración del derecho a gozar de pensión de Cesantía que reconoce la presente resolución, queda condicionada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley 20530, motivo por el cual periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran se verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada en los plazos y forma que señala la Ley en los domicilios que se consignan, para su conocimiento y fines pertinentes.

AFECTESE : PENSIONISTAS

EJECT	FUN	DIV.FUNC	GR.FUN	PROG	ACTIVID.	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00	2.2.11.11

Regístrese y Comuníquese,



MG. MARIA VICTORIA MADRID-MENDOZA
Directora Regional de Educación
Piura

MVMH/DREP
LAVB/DOADM
FMVdeE/J.ESC.Y PENS.
FAY/TEC.ADM.II

